

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/09/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, ostentándose con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DE LA:** “omisión de pagos de dietas ordinarias y extraordinarias, durante el periodo 16 de febrero al 30 de septiembre del año 2018 por concepto de dietas ordinarias, más la parte proporcional de gratificación compensación extraordinaria de fin de año del 1° de enero al 31 de septiembre del año 2018, y bono de marcha por termino de periodo (sic)” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S.L.P., A 20 veinte de diciembre de 2019, dos mil diecinueve.*”

Vista la razón de cuenta visible en las hojas 503 reverso y 571 de este expediente, téngase por recibido a las 14:42 horas del día 10 diez de diciembre de 2019, dos mil diecinueve, un escrito con siete anexos suscrito por las ciudadanas MA. ROSAURA LOREDO LOREDO, MONICA ALEJANDRA LOREDO DIAZ Y ALMA YULIANA SALAZAR ALVARADO, Presidenta, Sindica y Tesorera respectivamente del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, en la que hacen las siguientes peticiones 1) Se les tenga por haciendo manifestaciones en relación al requerimiento de cumplimiento de la sentencia de fecha 11 once de noviembre de 2019, dos mil nueve, 2) Se les tenga por consignando dos cheques nominativos de la institución bancaria Banorte en favor de los actores, por la cantidad de \$6,484.60 (Seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 60/100 m. n.) por concepto de pago parcial de las cantidades adeudadas a virtud de la sentencia de juicio; 3) Se cite a una junta de avenencia con los actores, a efecto de dialogar con fines de llegar a un convenio de pago mediante el cual dé por terminado el presente juicio.

Atento a los manifestados por los inconformes, este Tribunal acuerda:

Tocante a la primera de las peticiones, dígamele a los promoventes que no ha lugar a tenderles por haciendo manifestaciones respecto al requerimiento que se les formulo en auto de 11 once de noviembre de 2019, dos mil diecinueve, en virtud de que, como se desprende de la certificación del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, visible en la hoja 571 reverso de este expediente, el plazo para dar cumplimiento al requerimiento, feneció el día 03 tres de diciembre de 2019, dos mil diecinueve, por lo que, si presentaron promoción con el propósito de hacer manifestaciones sobre ese requerimiento, hasta el día 10 diez de diciembre de esta anualidad, las mismas devienen de extemporáneas, y en todo caso deberán estarse al acuerdo plenario de fecha 13 trece de diciembre de 2019, dos mil diecinueve, dictado dentro de los autos del presente juicio.

Lo anterior de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Tocante a las segunda de las peticiones, téngaseles por consignando en favor de los actores dos cheques nominativos de la institución Banorte, cada uno por la cantidad de \$6,484.60 (Seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 60/100 m. n.) por concepto de pago parcial de las cantidades adeudadas a virtud de la sentencia de juicio, en consecuencia dese vista a los actores para que procedan a recoger los mencionados títulos de crédito previa razón que obre en autos del presente juicio, en el entendido de que los mismos se reciben salvo buen cobro.

Hágaseles saber a los actores, que deben informar a este Tribunal dentro de los tres días siguientes a que recojan los cheques nominativos, su buen cobro.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 5 y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que respecta a la tercera de las peticiones, se señalan las 10:00 horas del día 14 catorce de enero de 2020, dos mil veinte, para llevar a cabo la junta de avenencia a celebrarse en este Tribunal, entre la parte actora y demandada; por lo que cíteseles a los actores personalmente y a la parte demandada por oficio que se les comunique.

Lo anterior de conformidad con los artículos 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Electoral del Estado, de conformidad con el artículo 3 de esta última legislación.

Notifíquese personalmente a los actores, y por oficio al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, licenciado Francisco Ponce Muñiz, y Secretario de Estudio y Cuanta licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.